

Actuación (*)	Eje en que se inserta	Calendario de realización (aproximado)	Localización territorial	Gestión (**)	Coste total (***) - Euros	Financiación MTAS - Euros	Financiación C.A./Municipio - Euros
Celebración de asistencia Técnica que analice la estructura de coordinación interadministrativa (Comunidad Autónoma-Cabildos Insulares), identifique las necesidades y elabore un plan de mejoras para llevar a cabo.	Actuaciones relacionadas con la articulación de la estructura de red.	Junio-julio	Comunidad Autónoma de Canarias.	Comunidad Autónoma de Canarias.	12.000,00		12.000,00
Diseño e implementación de un sistema integrado de comunicación Comunidad Autónoma-Cabildos Insulares, así como desarrollo de instrumentos, modelos y procedimientos ágiles para la recogida y tratamiento de la información.	Actuaciones relacionadas con la articulación de la estructura de red.	Agosto-diciembre.	Comunidad Autónoma de Canarias.	Comunidad Autónoma de Canarias.	67.680,00	67.680,00	
Evaluación externa del conjunto de actuaciones a desarrollar	Actuaciones relacionadas con la articulación de la estructura de red.	Agosto-diciembre.	Comunidad Autónoma de Canarias.	Comunidad Autónoma de Canarias.	4.320,00	4.320,00	

(*) Denominación de la actuación.

(**) Indicar si la gestión del servicio se va a realizar directamente por la Comunidad Autónoma o Municipio, por otras entidades o concertada con otras organizaciones (ONG, etc.) y, en su caso, indicar cuáles y el instrumento a través del que se va a articular dicha colaboración.

(***) Indicar el coste total de cada actuación.

3255

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo general de ámbito estatal para las entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 2004 (Código de Convenio n.º 9904625), que fue suscrito con fecha 21 de enero de 2008, de una parte por las Asociaciones empresariales UNESPA, AMAT y ASECORE, en representación de las empresas del sector; y de otra por las Centrales sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Comisión mixta paritaria de interpretación del convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo años 2004 a 2007

Acta n.º 25 de la reunión celebrada el día 21 de enero de 2008

Asistentes:

Representación empresarial:

Por UNESPA: Sr. González Pisón, y Sr. Díaz de Lope-Díaz.

Por AMAT: Sr. Mateo y Sr. Pulito.

Representación sindical:

Por CC.OO.: Sr. P. Martínez, Sra. Bonilla y Sra. Gómez Parla.

Por U.G.T.: Sr. J. Sanz, Sr. J. Perea y Sr. V. González.

En Madrid, en la fecha arriba indicada, en los locales de la c/ Núñez de Balboa, 101, siendo las 10:30 horas, se reúnen las representaciones expresadas para celebrar la correspondiente reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la aplicación de la Cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 36 del citado Convenio para el año 2007.

Al efecto, una vez constatado por el INE, con base en datos provisionales, que el Índice de Precios de Consumo correspondiente a 2007 se situó en el 4,2%, ambas Representaciones constatan que entra en funcionamiento la Cláusula de Revisión Salarial en los términos regulados en el artículo 36 del Convenio y que procede, en consecuencia, efectuar una revisión del 2,2% sobre la Tabla Salarial vigente a 31 de diciembre de 2006, resultando así una nueva Tabla Salarial revisada para 2007, tal como figura en el Anexo que se incorpora a la presente Acta.

Según dispone el reiterado artículo 36, los conceptos afectados por la revisión salarial son, además de la Tabla de Sueldos Bases por Nivel Retributivo, la Tabla del Complemento por Experiencia, el Complemento de Adaptación Individualizado, el Plus de Residencia, el Plus Funcional de Inspección y la ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2008.

Habida cuenta que el IPC tenido en consideración es provisional, por ser con base en cifras provisionales, y ante la posibilidad de que pudiera existir alguna desviación con el índice que se determine con carácter definitivo, ambas representaciones coinciden en que, si tal circunstancia se produjera, y a fin de evitar el trastorno administrativo que su realización conlleva, las posibles diferencias que pudieran derivarse por todos los conceptos, no serían tratadas como atrasos o descuentos, sino que se incorporarían después de efectuado su cálculo, para incorporar, en más o en menos, a las siguientes Tablas Salariales que correspondan conforme al Convenio aplicable.

Finalmente, acuerdan las partes presentar ante la autoridad laboral competente las nuevas tablas y conceptos resultantes de la revisión salarial para el año 2007, a efectos de su registro y correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firman la presente Acta y Tablas anexas por las respectivas representaciones.-Representación empresarial: Por UNESPA, Antonio Díaz de Lope-Díaz; por AMAT, Ángel Mateo.-Representación sindical: Por CC.OO, Pedro Martínez; por U.G.T., Jesús Sanz.

CONVENIO COLECTIVO GENERAL, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA EL SECTOR DE ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO 2004-2007

Nueva tabla salarial 2007 revisada

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual - Euros	Cómputo anual (x15) - Euros
Grupo I	Nivel 1	2.005,10	30.076,50
	Nivel 2	1.695,98	25.439,70
	Nivel 3	1.445,31	21.679,65
Grupo II	Nivel 4	1.236,47	18.547,05
	Nivel 5	1.077,71	16.165,65
	Nivel 6	935,69	14.035,35
Grupo III	Nivel 7	818,77	12.281,55
	Nivel 8	718,50	10.777,50
Grupo IV	Nivel 9	634,95	9.524,25

Tabla de complemento por experiencia año 2007 revisada

Grupos	Niveles	Importe anual *(en 15 mensualidades) - Euros
Grupo II	Nivel 4	313,30
	Nivel 5	238,10
	Nivel 6	213,04
Grupo III	Nivel 7	175,45
	Nivel 8	150,39

* Por el multiplicador correspondiente.

Conceptos económicos cuantificados en Convenio	Importe 2007 revisado - Euros
Plus de inspección (Art. 33):	
Fuera del lugar de residencia habitual	1.648,31
En el lugar de residencia habitual	824,15
Ayuda económica para vivienda (Art. 39):	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes	240,07
Poblaciones de más de un millón de habitantes	320,05

3256

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de revisión salarial definitiva para el año 2007 y el incremento salarial para el 2008 del Convenio colectivo de grandes almacenes.

Visto el texto del acta donde se contiene la revisión salarial definitiva para el año 2007 y el incremento salarial para el 2008 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (código de Convenio número 990245) publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de abril de 2006, acta que fue suscrita, con fecha 16 de enero de 2008 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) y las organizaciones sindicales CCOO, FASGA, FETICO y UGT, firmantes de dicho Convenio Colectivo en representación, respectivamente, y de las empresas y de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

En Madrid, a 16 de enero de 2008, siendo las 17,00 horas, en los locales de ANGED, en Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes constituida al amparo del artículo 95 del mismo.

Por la representación de los trabajadores:

FASGA.
FETICO.
UGT.
CCOO.

Por la representación empresarial: ANGED.

Asisten a la reunión la totalidad de las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo y la organización empresarial ANGED, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente orden del día:

Único.—Revisión salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en los artículos 28.º y 29.º del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

A) Abierta la sesión, tras constatar que el IPC real oficial del año 2007 ha sido del 4,2%, y habiéndose aplicado un incremento del 1,80% sobre los conceptos previstos en el apartado B del artículo 28.º, y del 2,3% sobre el salario base, se constata que procede efectuar una revisión a los salarios del año 2007 del 1,9%, sobre las bases de 2006, tanto de salario base, como de los conceptos previstos en el apartado B del artículo 28.

La revisión tendrá efectos desde 1 de enero de 2007 y se deberá abonar dentro del primer trimestre del año 2008 para las empresas asociadas a ANGED, y para el resto, a lo más tardar, dentro del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En consecuencia las tablas definitivas del año 2007 son las siguientes:

Tablas salariales año 2007

Grupo	Salario anual - Euros	Hora - Euros
Iniciación	12.786,57	7,22405
Profesional	13.170,16	7,44077
Coordinador	14.355,48	8,11044
Técnicos	15.647,47	8,84038

Formación:

Años	Salario anual - Euros	Hora - Euros
Formación 1.º año	10.536,12	5,95261
Formación 2.º año	11.853,14	6,69669
Formación 3.º año	13.170,16	7,44077

B) A continuación, tras un debate, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29. del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, y a la vista de la previsión de IPC del año 2008 hecha por el Gobierno (2%), acuerda, a partir de primero de enero de 2008, aplicar el incremento pactado del 2,3% sobre los salarios base de grupo en el artículo 29.º, 1.º, y, en cumplimiento del número 4.º del artículo 29.º, adicionar al mismo un 0,2% siendo las nuevas tablas resultantes, con efectos de primero de enero de 2008, tras aplicar el 2,5%, las siguientes:

Tablas salariales año 2008

Grupo	Salario anual - Euros	Hora - Euros
Iniciación	13.106,23	7,40465
Profesional	13.499,42	7,62679
Coordinador	14.714,36	8,31320
Técnicos	16.038,66	9,06139